

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO JU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. 032 Fecha: 05/03/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 10 002 2010 00042	Procesos Especiales	MARIA HELENA - CALVO MONCADA	IGNACIO - MEDINA CACERES	Auto Interlocutorio Se acepta solicitud de aplazamiento de audiencia porpuesta por la parte actora y, se decretan pruebas.	04/03/2021	
54001 31 60 002 2018 00554	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	PEDRO MIGUEL RODRIGUEZ	JEIDY PAOLA RINCON ALVAREZ	Auto que Ordena Correr Traslado Auto # 363. HGCM CORRE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN ORDENADO REHACER.	04/03/2021	
54001 31 60 002 2019 00136	Ejecutivo	YOHANNA YASIRA ORTEGA PEÑARANDA	ARLES BERMUDEZ ZABALA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Auto # 373. HGCM. MODIFICA ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS A LA DEMANDANTE,	04/03/2021	
54001 31 60 002 2019 00717	Verbal	NAVARRO AREVALO MIREYDA	YAMIRA - MOSQUERA PEREZ	Auto Interlocutorio Auto # 335. HGCM. NO reconoce poder otorgado por el demandado, y no acepta contestación de la demanda.	04/03/2021	
54001 31 60 002 2020 00321	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BELEN SOLAY - CORDON VELASCO	CAUSANTE: JUANITA VELASCO DE CORDON	Auto Interlocutorio Auto # 334. HGCM. NO TIENE EN CUENTA INTENTO DE NOTIFICACIÓN RESPECTO DE UNOS DESTINATARIOS Y TAMPOCO DEL CONVOCADO - ORDENA LIBRAR OFICIOS.	04/03/2021	
54001 31 60 002 2021 00057	Verbal	YURLEY CAROLINA MEDINA ALVAREZ	FLORENCIO JOSE TRESPALACIO BULA	Auto inadmite demanda Auto # 333. HGCM.	04/03/2021	
54001 31 60 002 2021 00059	Verbal	KARLA KATERIN VELASCO GUERRERO	Sin	Auto Admite demanda Auto # 357 AMRO	03/03/2021	

Constancia secretarial. De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P. y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha se publica electrónicamente el presente estado siendo las 8:00 a.m. La anterior publicación no exonera la revisión que del expediente deben realizar las partes y apoderados. En virtud de lo dispuesto en el art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 al tenor: “(...) no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores -de edad-, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.(...)”, las mismas se remitirán, directamente, a los correos electrónicos de los interesados, de no reposar en los expedientes, su remisión dependerá del suministro de aquellos.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
SECRETARIA